

CONVENIO MODIFICATORIO POR VOLÚMENES EXCEDENTES Y LIQUIDACIÓN No. JAPAMI/LS/RP/OP/2024-30-01

Convenio modificatorio por volúmenes excedentes y liquidación de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2024-30**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, Oswaldo Corona Amador, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 03 del mes de octubre de 2024, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/RP/OP/2024-30**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **COLECTOR VICTORINO DE LAS FUENTES**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$6'012,110.96 (Seis millones doce mil ciento diez pesos 96/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **150 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra pública el día **09 de octubre de 2024** y a terminarla el **07 de marzo de 2025**.

TERCERO. Con fechas 06 de diciembre del año 2024 y 15 de enero del año 2025, se asentaron en las notas de bitácora No. 20, No. 21, No. 34 y No. 35, las acciones adicionales necesarias a la obra antes mencionada, para su adecuado funcionamiento, mismas que derivaron en la ejecución de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes, incrementando el monto original de lo contratado por la cantidad total de \$377,188.36 (trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.), correspondiente a la estimación No. 09, como saldos por ejercer.

CUARTO. A la fecha existe la necesidad de celebrar el presente convenio debido a que fue necesario ejecutar conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes no previstos originalmente en el presupuesto del contrato primigenio, debiendo considerar para la celebración del presente convenio, los conceptos y volúmenes que amparan los oficios de autorización GIP/00050/2025 de fecha 15 de enero de 2025 y JAPAMI/2429/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, mismos que forman parte integrante de la estimación número 09, a fin de comprobar el recurso materia de la modificación al contrato de obra. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, concluyó la ejecución total de los trabajos materia del contrato en el plazo de ejecución contractual, dando aviso a **JAPAMI** para su verificación física, lo cual fue constatado por el supervisor de **JAPAMI**, y para lo cual se levantó el Acta de Verificación Física de los

trabajos y el finiquito de obra correspondiente, los cuales forman parte integrante de este convenio. Como resultado del finiquito se deriva un saldo a favor de **EL CONTRATISTA** por la cantidad de **\$377,188.36 (Trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.)**.

QUINTO. JAPAMI cuenta con elementos objetivos y documentales que justifican la celebración del presente convenio consistente en notas de bitácora, dictamen técnico, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con los oficios de autorización GIP/00050/2025 de fecha 15 de enero de 2025 y JAPAMI/2429/2025 de fecha 12 de febrero de 2025 y la estimación número 09 finiquito. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

SEXTO. El último párrafo del Artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece:

[...]

No obstante lo anterior, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de la contratista en el acta respectiva, para el efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación.

[...]

En relación con lo estipulado en el artículo 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, que a la letra dice:

[...]

En términos del artículo 111 de la Ley, si del finiquito se desprende adeudo a favor de la contratista, el ente público contratante podrá cerrar administrativamente el contrato, dejando a salvo sus derechos en el acta respectiva, y una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal deberá celebrar el convenio de liquidación.

El área técnica encargada de la ejecución de los trabajos, deberá justificar la suscripción del convenio precisando el origen del adeudo, la razón por la que se generó y la causa por la cual no fue posible liquidar dicho adeudo en el finiquito.

[...]

SÉPTIMO. Mediante Sesión de Ayuntamiento número 18 Ordinaria, celebrada el 18 de junio, se autorizó la Segunda Modificación al Programa de Obra y Servicios Relacionados con las Mismas y Adquisiciones de Terrenos y Equipamientos 2025, así mismo en Sesión de Ayuntamiento número 19 Ordinaria, celebrada el 30 de junio, se autorizó la Segunda Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 de

JAPAMI, en el cual se encuentra inmersa la erogación de la partida presupuestal de obra de la acción materia del presente instrumento legal.

OCTAVO. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

JUSTIFICACIÓN

Durante la ejecución de la obra: **“COLECTOR VICTORINO DE LAS FUENTES”**, se presentaron las siguientes causales:

- I. Derivado de que la línea de drenaje existente se encontraba al mismo nivel que la red pluvial que se estaba colocando como parte de los alcances del contrato que ahora se atiende y ante la necesidad de tener en operación las descargas sanitarias, se requirió colocar una madrina de drenaje sanitario en el tramo del nodo 1 al 8, considerando además que las descargas pluviales de las bocas de tormenta que se ubican en esos nodos por cuestiones técnicas y operativas no pueden ir conectadas a la red pluvial como lo marcaba el proyecto de esta acción, dichas descargas fueron interconectadas en los pozos de visita más próximos, incrementando excavaciones, tuberías, rellenos y pavimentos lo que derivó en conceptos volúmenes excedentes.
- II. Durante la ejecución de la obra se detectó que a los conceptos de tubería para descargas y registros sanitarios, les hacían falta piezas que los complementaron como son tubería para descarga sanitaria, codos de pvc sanitario, tee en yee de pvc sanitario, tapas para registros sanitarios, por lo que surgió la necesidad de realizar conceptos fuera de catálogo.

Dichas causales ocasionaron la necesidad de ejecutar Volúmenes de Obra que incrementaron el monto original contratado, por las cantidades que se exponen en el finiquito correspondiente y que en conjunto arrojan un importe de **\$377,188.36 (Trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.)**, como saldo a liquidar a **EL CONTRATISTA**.

Se ha determinado la necesidad de la celebración de un convenio de liquidación ocasionado por conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes, necesarios para el correcto funcionamiento de la obra, los cuales se encuentran detallados en la estimación número 09 Finiquito.

FUNDAMENTO

De conformidad con los artículos 107 y 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157, 158 y 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con las misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar el volumen de obra establecido en el contrato primigenio de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número JAPAMI/LS/RP/OP/2024-30, así como con el objeto de realizar el pago de los conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes de la acción denominada "**COLECTOR VICTORINO DE LAS FUENTES**", para la liquidación y cierre administrativo del contrato conforme al finiquito del mismo.

SEGUNDA. Se modifica en volumen de obra al contrato descrito en la cláusula inmediata anterior, supuesto que ampara el finiquito de la obra firmado por **LAS PARTES** y que se anexa para que forme parte integrante de este instrumento, y en el que aparecen los volúmenes del que forma parte lo descrito en los oficios de autorización GIP/00050/2025 de fecha 15 de enero de 2025 y JAPAMI/2429/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, que emite JAPAMI, mismos que forman parte integrante de la estimación número 09.

TERCERA. LAS PARTES convienen la liquidación del adeudo a favor de **EL CONTRATISTA**, mismo que resultó de conformidad con lo establecido en la Estimación número 09 Finiquito, por un importe de **\$377,188.36 (trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 36/100 M.N.)**, para totalizar el monto del contrato por un importe de **\$6'389,299.32 (seis millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, representando con ello un incremento del **6.27%** respecto del monto contratado.

CUARTA. JAPAMI determina que la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones del monto adicional será con recursos de **JAPAMI**, Ingresos propios 2025. Con cargo a la partida presupuestal **1401-K-2.2.3- 31120-GO120-AL39-6141** (División de terrenos y construcción de obras de urbanización).

CUARTA. LAS PARTES convienen que mediante el presente instrumento se llevará a cabo el pago del saldo resultante del finiquito de obra por los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**.

QUINTA. EL CONTRATISTA, manifiesta que una vez liquidado el adeudo, renuncia a cualquier otra acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

SEXTA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y renuncian a cualquier otra que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a **los 08 (ocho) días del mes de julio del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA



OSWALDO CORONA AMADOR

POR JAPAMI



ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



CARLOS EDUARDO SOLÍS PACHECO
SUPERVISOR DE OBRA